Bogotá D.C., 15 de agosto de 2024

Señores
MUNICIPIO DE DUITAMA
Edificio Centro Administrativo Cr 15 No. 15-15 Plaza de los Libertadores
Duitama, Boyacá

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LIC-006-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
REHABILITACION DEL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 16 ENTRE CALLES 22 Y 20, Y LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 16 Y 18 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN FINAL - PROPONENTE No. 6 CONSORCIO ALIANZA DUITAMA.

Cordial saludo

Por medio de la presente allegamos las siguientes observaciones referentes a la información contenida en el **COMPONENTE TECNICO** y **JURÍDICO** del Informe de evaluación preliminar, para su respectivo análisis y verificación:

COMPONENTE TECNICO:

Observación 1:

La entidad manifiesta que "(…) De lo anterior se tiene que las actividades de Mantenimiento, construcción de muros y obras de mitigación no se encuentran incluidas como actividades válidas para acreditar la experiencia. El proponente no presenta documento que defina el valor por cada una de las obras válidas para experiencia (mantenimiento y/o rehabilitación) (…)" (subrayado fuera de texto).

Aclaración 1:

Una vez revisados los documentos allegados para la acreditación de la experiencia habilitante correspondientes al contrato No. 1950 de 2019, ejecutado por la **UNIÓN TEMPORAL MULTIVIAL SOGAMOSO**, se evidencia que, dentro de su objeto y alcance, efectivamente se realizaron las actividades de **MEJORAMIENTO** y **REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL.**

Ahora bien, la entidad discrimina por sector cada una de las actividades relacionadas con el Mantenimiento, Construcción de muro de contención y Obras de Contención**,** haciendo hincapié en que las mismas no son actividades válidas para acreditar experiencia. Sin embargo, se le **aclara** a la entidad que, dentro de los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones y en la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de Infraestructura de Transporte cuya complejidad técnica corresponda a un nivel Bajo o Medio, se establece que: serán válidos los contratos "**Que hayan contenido la ejecución** de: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS" (negrita y subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, serán válidos los contratos presentados dentro de la oferta cuyo objeto o alcance, contenga la ejecución de alguna o algunas de las actividades mencionadas anteriormente, las cuales, para este caso particular corresponden al **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL** por lo que la entidad no debe invalidar el contrato ejecutado por la **UNION TEMPORAL MULTIVIAL SOGAMOSO**, por contener dentro de su alcance actividades diferentes a las solicitadas, teniendo en cuenta que dicho contrato **SI CONTIENE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL** tal como lo es solicitado.

De igual manera en el documento "**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA"** se evidencia un desglose de cantidades y valores de las actividades ejecutadas en cada uno de los sectores intervenidos, sin discriminación de ítems y valores acorde a las actividades "válidas" para el presente proceso, toda vez que cada una de las actividades contenidas en dicho apartado, está directamente relacionada con el componente de obra de Infraestructura vial.

Observación 2:

La entidad manifiesta que "(…) Revisada la certificación presentada se tiene que incluye obras de espacio público, construcción de muros, espacio público, obras de alcantarillado actividades que no se encuentran validadas para la experiencia general exigida (…)" (subrayado fuera de texto).

Aclaración 2:

Una vez revisados los documentos allegados para la acreditación de la experiencia habilitante correspondientes al contrato No. 210 de 2016, ejecutado por la **UNIÓN TEMPORAL LYDCOL**, se evidencia que, dentro de su objeto y alcance, efectivamente se realizó la **CONSTRUCCIÓN** de infraestructura vial, específicamente la **CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO** mediante la aplicación de **MEZCLAS ASFALTICAS EN CALIENTE** y **CONCRETO TIPO MR**.

Ahora bien, la entidad discrimina las actividades relacionadas con las Obras de espacio público, Construcción de muros y Obras de alcantarillado**,** haciendo hincapié en que las mismas no son actividades válidas para acreditar experiencia. Sin embargo, se le **aclara** a la entidad que, dentro de los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones y en la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de Infraestructura de Transporte cuya complejidad técnica corresponda a un nivel Bajo o Medio, se establece que: serán válidos los contratos "**Que hayan contenido la ejecución** de: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS" (negrita y subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, serán válidos los contratos presentados dentro de la oferta cuyo objeto o alcance, contenga la ejecución de alguna o algunas de las actividades mencionadas anteriormente, las cuales, para este caso particular corresponden a la **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL,** por lo que la entidad no debe invalidar el contrato ejecutado por la **UNION TEMPORAL LYDCOL**, por contener dentro de su alcance actividades diferentes a las solicitadas, teniendo en cuenta que dicho contrato **SI CONTIENE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL** tal como lo es solicitado.

COMPONENTE JURÍDICO:

Observación 1:

La entidad manifiesta que "GRUPO BRASIL S.A.S. el objeto autorizado en el certificado no guarda relación." (subrayado fuera de texto) y "GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S. el objeto autorizado en el certificado no guarda relación." (subrayado fuera de texto)

Aclaración 1:

Se le **aclara** a la entidad que, según lo registrado en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de cada uno de los consorciados, se establece claramente que el objeto social de los miembros del consorcio contempla:

- **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad se creará para realizar cualquier actividad económica, civil o comercial licita, por término indefinido de duración. De la misma manera, la sociedad podrá ejercer la organización y coordinación de operación Logística que incluya suministro de alimentos, transporte terrestre, alojamiento y alquiler de equipos. Además, la sociedad podrá desarrollar la actividad. Prestación de servicios de gestión, administración y asesoramiento a empresas en materia energética, convencionales y renovables. tales como la energía solar - fotovoltaica, energía solar térmica, energía por biomasas, energía eólica, energía geotérmica, y cualquier otro sistema de generación de energía, en materia económico - financiera y jurídica. La promoción, diseño construcción y gestión de instalaciones fotovoltaicas, así como la venta de la energía producida por la explotación de tales instalaciones.

- **GRUPO BRASIL S.A.S.**

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos de construcción y edificación. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria, o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar toda clase de actos lícitos de comercio y cualquier actividad permitida por la Ley, tanto en Colombia como en el extranjero. De la misma manera, la sociedad podrá ejercer la organización y coordinación de operación logística que incluya suministro de alimentos, transporte terrestre, alojamiento y alquiler de equipos. Además, la sociedad podrá desarrollar la actividad. Prestación de servicios de gestión, administración y asesoramiento a empresas en materia energética, convencionales y renovables, tales como la energía solar fotovoltaica, energía solar térmica, energía por biomasas, energía eólica, energía geotérmica, y cualquier otro sistema de generación de energía, en materia económico financiera y jurídica. La promoción,

Por consiguiente, el objeto social de ambos consorciados permite el desarrollo y ejecución de **CONTRATOS DE OBRAS CIVILES**, toda vez, que dicha tipología de actividad, se encuentra contenida en las actividades permitidas para cada una de las empresas que hacen parte del **CONSORCIO ALIANZA DUITAMA.**

Observación 2:

La entidad manifiesta que "Sólo se anexa certificado del documento No. 79.958.305." (subrayado fuera de texto)

Subsanación 1:

Se anexa certificado **REDAM VIGENTE** de la Representante Legal Suplente **JESSIKA MERCEDES OLAYA MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.604 de Chaparral.

Finalmente, conforme a las aclaraciones y subsanaciones presentadas para los **COMPONENTES TECNICO** y **JURÍDICO,** se le solicita a la entidad que se otorgue la condición de **CUMPLE** para ambos componentes, y que se realice el debido otorgamiento del puntaje relacionado con la **VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)** a la propuesta presentada por el **CONSORCIO ALIANZA DUITAMA.**

Cordialmente,

JOSE LUIS RADA RAYO
Representante Legal
CONSORCIO ALIANZA DUITAMA
Proponente No. 6

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65831604 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/07/2024 06:54 AM

Código Verificación: **DGPUVR42XL**

Válida hasta: **20/10/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC